

# RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 039-2007-CD-OSITRAN

Lima, 27 de junio de 2007

## VISTOS:

El Oficio Nº 708-07-GS- OSITRAN remitido a la empresa COVIPERU con fecha 23 de abril de 2007, la Carta Nº C.331.07, de fecha 14 de mayo y la Carta Nº C386.07 de fecha 8 de junio de 2007, remitidas por la empresa COVIPERU; y, el Informe Nº 045-07-GAL-OSITRAN, de fecha 22 de junio de 2007, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Asesoría Legal han presentado al Consejo Directivo el Informe de vistos, que emite opinión con el fin de proponer al Consejo Directivo de OSITRAN, una interpretación contractual que permita aclarar el sentido de las estipulaciones contractuales contenidas en el inciso a) del Numeral 8.10 del Contrato de Concesión de del Tramo Vial Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica de la Carretera Panamericana Sur;

Que, la empresa concesionaria COVIPERU presentó una solicitud de Interpretación, en la que solicita al Consejo Directivo de OSITRAN que confirme la validez de su Interpretación del literal a) del Numeral 8.10 del Contrato de Concesión en el sentido que la obligación contenida en esa Cláusula se podría cumplir con contribuciones distintas a materiales y equipo, siempre que se alcance un monto de US \$10,000.00 Diez mil Dólares Americanos mensuales;

Que, de acuerdo con la interpretación realizada por la Gerencia de Supervisión, el pago realizado por COVIPERU a la PNP por los servicios de vigilancia y control, no habría cumplido con lo establecido en el inciso a) del Numeral 8.10 del Contrato de Concesión; estipulación que se referiría exclusivamente a convenir con la PNP, un Plan Anual que cubra razonablemente las necesidades de materiales y equipamiento;

Que, existe una discrepancia en la interpretación de las estipulaciones contractuales que determinan el alcance de las obligaciones relacionadas al pago de la contribución que el Concesionario debe realizar a la PNP, para la prestación de sus servicios en la vía concesionada;

Que, luego de revisar y discutir el Informe de vistos, el Consejo Directivo lo hace suyo, incorporándolo íntegramente a la parte considerativa de la presente resolución;

Que, en consecuencia, en virtud de la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el literal e) del Numeral 7.1 de la Ley N° 26917 y el literal d) del artículo 53° del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, que faculta a OSITRAN a interpretar los títulos en virtud de los cuales las entidades prestadoras realizan sus actividades de explotación y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 27 de junio de 2007;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Interpretar el Inciso a) del Numeral 8.10 del Contrato de Concesión de la Red Vial N° 6, Tramo Vial Puente Pucusana-Cerro Azul-Ica en los términos siguientes:

*“El Concesionario está obligado a coordinar con la Policía Nacional a fin de que esta autoridad preste los servicios de vigilancia y control que garanticen la seguridad en la vía.*

*A su vez, el Concesionario debe realizar contribuciones a la Policía Nacional por un monto mensual de US\$ 10,000.00 Diez mil Dólares de los Estados Unidos de América.*

*La referida contribución a la Policía Nacional puede realizarse en forma de equipamiento, materiales o cualquier otro medio permitido que contribuya a cubrir las necesidades de la policía en sus labores de vigilancia y control en la vía concesionada.”*

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución y el Informe N° 045-07-GAL-OSITRAN a la empresa concesionaria COVIPERU, así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Gerencia de Supervisión de OSITRAN, que supervise el cumplimiento de lo interpretado en la presente Resolución.

**Artículo 5.-** Autorizar la publicación de la presente Resolución en la página web institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE**  
**Presidente del Consejo Directivo**